



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., Tres (03) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA No.110014003049 2021 00556 00**

Teniendo en cuenta la petición que antecede (No. 07) y reunidos los requisitos del artículo 1959 y subsiguientes del Código Civil, el Juzgado acepta la cesión de crédito que dentro del presente proceso realizó **SCOTIABANK COLAPTRIA S.A.**, a través de su apoderada especial ANDREA DEL PILAR LOPEZ GOMEZ, a favor de **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF**, representada por **FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ**.

En consecuencia, se ordena tener a **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF**, como cesionario de los derechos del crédito aquí perseguidos respecto de la obligación No. 327419016632 contenida en el pagaré No. 01-01142781-03. Quien en adelante será la parte demandante.

Se requiere al memorialista para que aclare la cesión respecto del crédito que indica en el escrito identificado con No. 0001000010017751, toda vez que revisado el pagaré aquí aportados este no se ejecuta dentro del plenario, por su parte la que si se ejecuta en este proceso y no se identificó dentro del escrito de cesión es la obligación identificada No. 422274 0000776380 contenida en el pagare No. 01-01142781-03.

Por último y previo a reconocer personería al abogado Carlos Eduardo Henao Vieira como apoderado del cesionario **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF** conforme se solicita en el escrito de cesión, el memorialista deberá aporta poder - inciso 2 art. 74 C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

**NÉSTOR LEÓN CAMELO**  
**JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE**  
**BOGOTÁ D.C.**

*La presente decisión es notificada por Estado No 45, hoy 04 de mayo de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.*

*El secretario,*

CÉSAR AUGUSTO ROJAS LEAL